

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

CORRECCION de errores de la Orden de 8 de enero de 1990, por la que se aprueban distintas experimentaciones en los Centros de Reforma de las Enseñanzas Medias en la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA núm. 22, de 13.3.90).

Publicada la Orden de 8 de enero de 1990 (BOJA de 13 de marzo), por la que se aprueban distintas experimentaciones en los Centros de Reforma de las Enseñanzas Medias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se procede a la siguiente corrección de errores detectados en la publicación de la citada Orden.

Primero.-

En el apartado Primero donde dice:

"Autorizar a los Centros de Bachillerato y Formación Profesional que se relacionan en el Anexo I para impartir las enseñanzas correspondientes al Ciclo Polivalente de la Reforma de las Enseñanzas Medias definidas en la Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de 3 de mayo de 1985 (BOJA 17 de mayo) y desarrollada en la Resolución de la Dirección General de Ordenación Académica de 4 de abril de 1988 (BOJA de 19 de abril)."

Debe decir:

"Autorizar a los Centros de Bachillerato y Formación Profesional que se relacionan en el Anexo I para impartir las enseñanzas correspondientes al Ciclo Polivalente de la Reforma de las Enseñanzas Medias definidas en la Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de 3 de mayo de 1985 (BOJA 17 de mayo) y desarrollada en la Resolución de la Dirección General de Ordenación Académica de 4 de abril de 1988 (BOJA de 19 de abril). Al crearse el I.B. número 6 de Almería, por transformación de la Extensión del I.B. Alhadra, se reconocen al citado I.B. número 6 la impartición de las enseñanzas del Ciclo Polivalente, autorizadas por Orden de 3 de noviembre de 1986 (BOJA de 14 de noviembre) a la Extensión antes mencionada."

Segundo.-

En el apartado Segundo, donde dice:

"Autorizar a los Centros de Bachillerato y Formación Profesional que se relacionan en el Anexo II para impartir las modalidades de Bachilleratos del Segundo Ciclo de Enseñanza Secundaria que se citan en el mismo".

Debe decir:

"Autorizar a los Centros de Bachillerato y Formación Profesional que se relacionan en el Anexo II para impartir las modalidades de Bachilleratos del Segundo Ciclo de Enseñanza Secundaria que se citan en el mismo. Al crearse el I.B. número 6 de Almería, por transformación de la Extensión del I.B. Alhadra, se reconoce al citado I.B. número 6 la impartición de los Bachilleratos de Ciencias de la Naturaleza, Ciencias Sociales y Lingüístico, autorizados por Orden de 1 de febrero de 1989 (BOJA de 17 de febrero) a la Extensión antes mencionada."

Tercero.-

En el Anexo I, donde dice:

Almería

Centro	Localidad
I.F.P. Abdera	Adra
I.B. Tijola	Tijola
I.F.P. García Ramos	Albox
I.B. nº 6	Almería

Debe decir:

Almería

Centro	Localidad
I.F.P. Abdera	Adra
I.B. Tijola	Tijola
I.F.P. García Ramos	Albox

Cuarto.-

En Anexo II, donde dice:

Granada

Centro	Localidad	Bachillerato
I.F.P. Pinos Puente	Pinos Puente	B. Ciencias Naturaleza

Debe decir:

Granada

Centro	Localidad	Bachillerato
I.F.P. Pinos Puente	Pinos Puente	B. Ciencias Naturaleza
I.F.P. Ulyseas	Ugíjar	B. Téc. Adn. y Gestión

Sevilla, 5 de abril de 1990

CONSEJERIA DE CULTURA

DECRETO 80/1990, de 27 de febrero, por el que se regulon los Centros de Información Juvenil y se concretan las condiciones de apertura, funcionamiento y reconocimiento oficial de los mismos por la Comunidad Autónoma Andaluza.

La Constitución Española en su artículo 20.1.d, reconoce como uno de los derechos fundamentales el derecho a la información, por lo que tal derecho debe ser garantizado a los jóvenes y concretarse en una prestación social asumida por los poderes públicos, incluyendo en la misma además de la información, el asesoramiento necesario sobre todo tipo de acciones y posibilidades de actuación.

Para la consecución de este objetivo se hace necesario planificar una política integral de información a los jóvenes que favorezca el acceso de éstos a las oportunidades sociales, así como ampliar y potenciar los medios con que se dispone en la actualidad. Es por ello preciso acercar la información a los jóvenes para profundizar en la democracia y fortalecer a la sociedad con la participación de un sector de población de vital importancia como es la juventud.

Resulta pues inaplazable la regulación de los Centros de Información Juvenil al objeto de conseguir una óptima prestación de servicios a la Juventud.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 12.1, establece que: "La Comunidad Autónoma de Andalucía promoverá... y facilitará la participación de todos los andaluces en la vida política, social, económica y cultural ...". Al mismo tiempo que en el artículo 13.30 determina la competencia exclusiva de la Junta de Andalucía en materia de "promoción de actividades y servicios para la juventud".

En base a estos derechos y competencias y como consecuencia de la necesidad de atender la gran demanda informativa del sector juvenil se planteó la necesidad de la existencia en Andalucía de un Centro de Documentación e Información Juvenil que se materializó en el Decreto 12/85, de 22 de enero, art. 8.2, sobre Estructura Orgánica de la Consejería de Cultura.

Sin embargo, ante el considerable número de Centros de Información Juvenil funcionando en la actualidad, y por la previsión de que lleguen a constituirse auténticas redes informativas, se hace necesario arbitrar una serie de medidas tendentes a garantizar que la prestación de tal servicio al colectivo juvenil se realice en Andalucía en las condiciones idóneas.

En su virtud, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26.5 de la Ley 6/83, de 31 de Octubre, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, a propuesta de la Consejería de Cultura y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 27 de Febrero de 1990,

D I S P O N G O

ARTICULO 1.- El presente Decreto tiene por objeto la regulación de los Centros de Información Juvenil en la Comunidad

Autónoma Andaluza, así como la concreción de las condiciones de apertura, funcionamiento y reconocimiento oficial de los mismos de forma que quede garantizado el riguroso cumplimiento del ordenamiento jurídico.

ARTICULO 2.- A los efectos del presente Decreto se consideran Centros de Información Juvenil, aquellos que, promovidos por personas físicas o jurídicas, a través de iniciativas públicas o privada que sin ánimo de lucro, tengan por objeto el ejercicio de actividades de carácter informativo, dirigidas a los jóvenes y prestadas directamente al público, sin que puedan establecerse limitaciones en cuanto a la información y a los usuarios, y que por voluntad de sus titulares pretendan ser reconocidas y censadas oficialmente.

ARTICULO 3.- Los Centros de Información Juvenil deberán desarrollar como mínimo las siguientes funciones:

- a) Búsqueda de la documentación que se genere en su ámbito territorial de actuación, en materia de juventud.
- b) Difusión de la información que reciban y dispongan, promoviendo cuantas publicaciones u otros soportes informativos sean necesarios.
- c) Atención directa a los jóvenes en cuanto a información y consultas se refiere.

ARTICULO 4.- Los Centros de Información Juvenil deberán cumplir como mínimo los siguientes requisitos:

- 1º Disponer de un local de uso exclusivo o un espacio propio y diferenciado de otros, que pueda estar dedicado a diferentes servicios dentro del mismo inmueble, de fácil localización, acceso y buena situación.
- 2º Mantener un horario de atención al público no inferior a 20 horas semanales.
- 3º Contar con una plantilla proporcionada al volumen de servicios que se presten y al número de usuarios, debiendo disponer al menos de una persona con situación laboral estable, responsable del Centro, y con una titulación mínima de B.U.P., F.P. 2º grado o equivalente, o en su caso, poder concertar de forma indirecta la prestación del servicio.

ARTICULO 5.- 1º Los Centros de Información Juvenil que soliciten voluntariamente reconocimiento oficial, y para el supuesto de que tengan nombre específico, habrán de acompañar el mismo al genérico de Centro de Información Juvenil.

2º Los Centros reconocidos deberán colocar en lugar visible el anagrama distintivo que al efecto determine la Consejería de Cultura, acompañado del nombre específico.

ARTICULO 6.- 1º Para obtener el reconocimiento oficial como Centro de Información Juvenil, todo interesado dirigirá a la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, de conformidad a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, a través de las Delegaciones Provinciales, la siguiente documentación:

- a) Solicitud según modelo que se incluye como Anexo al presente Decreto.

b) Informe que contenga como mínimo los siguientes extremos:

- Justificación de la conveniencia de existencia de un Centro de Información Juvenil en el ámbito territorial a desarrollar su actuación.
- Descripción de funciones que desarrolle el Centro.
- Descripción del local (situación, dimensiones y distribución de espacios que ocupa el centro) incluyendo, si procede, la descripción de los servicios diferenciados de las actividades de carácter informativo que en el mismo local se presten.
- Descripción de los soportes informativos y medios técnicos con que cuenta el Centro.
- Relación nominal, titulación, tipo y duración del contrato o compromiso laboral del personal.
- Presupuesto anual y previsión de financiación.
- Horario del servicio al público.

c) Acreditación de la capacidad de la persona solicitante.

1. Si se trata de persona física:

- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.

2. Si se trata de persona jurídica privada:

- Fotocopia de los Estatutos, si procede.
- Certificación que acredite su inscripción.
- Poder bastante de la persona que la represente o si procede, certificación del órgano competente para crear el Centro de Información Juvenil.

3. Si se trata de Ente o Corporación Pública:

- Fotocopia de los Estatutos, si procede.
- Certificación del acuerdo del órgano competente que crea el Centro de Información Juvenil.

2º Para el supuesto de presentarse más de una solicitud por una misma persona sólo se exigirá una vez la acreditación de la capacidad del solicitante.

ARTICULO 7.- 1º Recibida la solicitud de reconocimiento en las Delegaciones Provinciales, éstas habrán de informarlas y remitirlas a la Dirección General de Juventud en el plazo de 30 días desde la recepción.

2º En el plazo de tres meses desde la correcta presentación de la documentación solicitada, la Consejería de Cultura a través de la Dirección General de Juventud, otorgará el correspondiente reconocimiento oficial e inscribirá al Centro de Información Juvenil en el Censo o bien denegará el reconocimiento y razonará su decisión notificándose ésta al solicitante.

3º Si la documentación presentada adoleciera de vicios

o resultara incompleta, se requerirá al solicitante para que en el plazo de 10 días a partir de la notificación, subsane el defecto o acompañe los documentos preceptivos con apercibimiento de que si así no se hiciere su solicitud será archivada sin otro trámite.

4º En la Resolución de reconocimiento se harán constar de forma expresa los datos esenciales del Centro reconocido y que el mismo queda condicionado al cumplimiento de los requisitos y desarrollo de las funciones establecidas en el presente Decreto.

ARTICULO 8.- Cualquier modificación acaecida en el Centro de Información Juvenil que afectase a las normas de funcionamiento establecidas en la presente norma, deberá ser comunicada al Organismo que dictó la Resolución de reconocimiento oficial, al efecto de su autorización.

ARTICULO 9.- 1º El incumplimiento de lo establecido en el presente Decreto podrá suponer la privación del reconocimiento oficial, previo apercibimiento

2º Si tras el apercibimiento correspondiente, el Centro de Información Juvenil permanece en actitud de incumplimiento de las obligaciones y requisitos señalados como condición necesaria para el reconocimiento, la Dirección General de Juventud que otorgó éste, podrá revocarlo mediante Resolución y previa audiencia del interesado.

ARTICULO 10.- La Consejería de Cultura, en relación con los Centros de Información Juvenil de Andalucía tiene encomendadas las siguientes competencias:

- a) Representar a la Comunidad Autónoma en las relaciones de colaboración, coordinación o de otro tipo que, como tal se establezcan con organismos similares de las Administraciones Central y Autonómicas.
- b) Coordinar la información de interés juvenil producida en Andalucía, cuidando de forma especial su difusión.
- c) Velar por el cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto para que los Centros de Información Juvenil lleven a cabo su tarea con la eficacia y calidad necesarias.
- d) Otorgar el reconocimiento oficial como Centro de Información Juvenil a aquellos que lo soliciten, así como privar del mismo a aquellos que incurran en incumplimiento de lo establecido.
- e) Establecer un censo de los Centros de Información Juvenil de Andalucía que voluntariamente soliciten su reconocimiento oficial, así como mantenerlo actualizado.
- f) Facilitar la formación continuada de las personas, que presten servicios en los Centros de Información Juvenil para garantizar las condiciones de idoneidad.

ARTICULO 11.- Se crea el Censo de Centros de Información Juvenil de Andalucía en la Consejería de Cultura, Dirección General de Juventud, que tendrá encomendadas las funciones necesarias para la actualización permanente del mismo.

DISPOSICION TRANSITORIA

Los titulares de Centros de Información Juvenil existentes en Andalucía a la entrada en vigor del presente Decreto, deberán

adaptar dichos Centros a las determinaciones contenidas en el mismo e instar su reconocimiento oficial, si así lo desean, en el plazo de 6 meses.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Se faculta al Consejero de Cultura para dictar los Reglamentos que sean necesarios en materia de promoción y coordinación de servicios de información a la juventud, salvo las reservadas por Ley a su regulación por Decreto, así como dictar cuantas disposiciones fueren necesarias para el desarrollo y aplicación de este Decreto.

SEGUNDA: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 27 de febrero de 1990

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

JAVIER TORRES VELA
Consejero de Cultura

ANEXO

**MODELO DE SOLICITUD
PARA EL RECONOCIMIENTO OFICIAL DE
CENTROS DE INFORMACION JUVENIL (1)**

Núm. Registro Entrada _____
Fecha Registro Entrada _____

A tenor de lo dispuesto en el Decreto _____ se solicita el reconocimiento oficial del Centro de Información Juvenil de _____ declarando cumplir los requisitos que se expresan en el citado Decreto.

1. DATOS DEL SOLICITANTE

1.1. NOMBRE COMPLETO _____

1.2. DIRECCION Y TELEFONO:

Calle/Plaza
.....C.P.
Localidad Provincia
Tlf...../.....Fax Telex

2. DATOS DEL CENTRO DE INFORMACION JUVENIL

2.2. DIRECCION Y TELEFONO:

Calle/Plaza
.....C.P.
Localidad Provincia
Tlf...../.....Fax Telex

Fecha: _____
Firma: _____

(1) Ver el dorso

DOCUMENTOS QUE DEBEN ACOMPAÑAR A ESTA SOLICITUD:

1. INFORME

- Justificación
- Descripción de Funciones
- Descripción física del local
- Descripción soportes informativos y medios técnicos
- Datos de personal:
 - Relación Nominal
 - Titulación
 - Tipo y duración del contrato
- Presupuesto anual y previsión de financiación
- Horario de servicio al público

2. DATOS DE ACREDITACION DEL SOLICITANTE

- Persona Física
 - D.N.I.
- Persona Jurídica
 - Fotocopia Estatutos si procede
 - Certificación de inscripción en el registro
 - Poder bastante o certificación del órgano competente.
- Ente o Corporación Pública
 - Fotocopia de Estatutos
 - Certificación del Acuerdo Plenario

ACUERDO de 7 de marzo de 1990, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza al Consejero de Cultura para que suscriba un Convenio de Cooperación con la Comisaría General de la Exposición Universal Sevilla 1992, para la ejecución del programa especial del Conjunto Monumental de la Cartuja de Sevilla, y la utilización del mismo durante la celebración de la Exposición Universal.

El Conjunto Monumental de la Cartuja de Santa María de las Cuevas, por su singular relevancia histórica que lo une a los hechos del Descubrimiento de América, está llamado a desempeñar un papel fundamental en la Exposición Universal Sevilla 1992.

Mediante Convenio Marco de colaboración, suscrito el 30 de diciembre de 1985 entre la Junta de Andalucía, la Sociedad Estatal para la Exposición Universal Sevilla 1992 y el Excmo. Ayuntamiento de la ciudad, para el desarrollo conjunto y coordinado de actividades preparatorias de la Exposición Universal, se acordó la cesión por parte de la Junta de Andalucía, y mediante la firma de un convenio específico, de los terrenos de la Isla de la Cartuja necesarios para ubicar el recinto de la Exposición. Se especificaba que dichos terrenos comprenderían una determinada zona del recinto monumental de la Cartuja.

En cumplimiento de esta previsión, el Consejo de Gobierno, mediante Acuerdo de 6 de Febrero de 1.990, autorizó al Consejero de Obras Públicas y Transportes para la firma del correspondiente Convenio de Cooperación con el Ayuntamiento de Sevilla, la Dirección General de Patrimonio del Estado y la Sociedad Estatal para la Exposición Universal Sevilla 92, S.A., por el que se regula la disponibilidad de los terrenos necesarios para la celebración de dicha Exposición y su posterior reutilización.

Debe procederse ahora a regular la cesión temporal de la zona prevista del recinto del Conjunto Monumental, que comprende una superficie de 11'5 hectáreas y se corresponden con la Unidad de Actuación nº1 (UA 1) del Plan Especial de Ordenación del Sector S1 del Área de Actuación de la Cartuja, que se ajusta a los límites de la cerca del Monasterio Cartujo, y con la zona que circunda el Monasterio como entorno de protección.

De igual modo deben regularse el periodo de tiempo por el que se realiza la cesión, los usos a que se destinará la zona cedida, y las Instrucciones de uso que se estiman convenientes.

Dicha cesión se articula como una cesión de uso común

especial de un bien de dominio público, conforme a lo previsto en el artículo 30.3 de la Ley de Patrimonio de la Comunidad Autónoma y 71 a 74 de su Reglamento de desarrollo.

Por otra parte, la Consejería de Cultura, como órgano competente en Andalucía para la protección del Patrimonio Histórico, ha elaborado, incardinado en el Plan General de Bienes Culturales, Un programa Especial de protección de dicho conjunto, como instrumento de coordinación y metodología en la restauración y rehabilitación así como en la investigación y difusión de los valores culturales del recinto y su entorno.

Por su parte, la Comisaría General para la Exposición Universal Sevilla 1.992 ha mostrado su interés en cooperar en la ejecución de dicho Programa especial, en concreto en la restauración y rehabilitación de la Capilla de Afuera de la Cartuja de Santa M^a de las Cuevas, mediante la asignación de inversiones económicas con cargo a su presupuesto.

Para articular todo ello se ha preparado un Convenio de Cooperación con la Comisaría General de la Exposición Universal Sevilla 1.992, que se constituye en el instrumento regulador tanto de los acuerdos de cesión como de la cooperación económica de la Comisaría en la ejecución del Programa Especial de la Cartuja.

En consecuencia, el Consejo de Gobierno en su reunión del día 7 de Marzo de 1990 y a propuesta del Consejero de Cultura, vistos los artículos 14.a y 16.8 de la Ley del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, y en uso de las atribuciones conferidas al Consejo de Gobierno por el artículo 26.15 de dicha ley, ha adoptado el siguiente:

ACUERDO

1. Autorizar al Consejero de Cultura para la formalización del Convenio de Cooperación con la Comisaría General de la Exposición Universal Sevilla 1992, para la ejecución del Programa Especial del Conjunto Monumental de la Cartuja de Santa María de las Cuevas de Sevilla, y la utilización del mismo durante la celebración de la Exposición Universal, que se acompaña como Anexo.

2. Autorizar la cesión del derecho de uso de los logotipos y símbolos del Monasterio de la Cartuja en los términos previstos en el Convenio.

Sevilla, 7 de marzo de 1990

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA Y
CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

JAVIER TORRES VELA
Consejero de Cultura

ANEXO

CONVENIO DE COOPERACION ENTRE LA CONSEJERIA D CULTURA DE LA JUNTA DE ANDALUCIA Y LA COMISARIA GENERAL DE LA EXPOSICION UNIVERSAL SEVILLA 1992, PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA ESPECIAL DEL CONJUNTO MONUMENTAL DE LA CARTUJA DE SEVILLA Y LA UTILIZACION DEL MISMO DURANTE LA CELEBRACION DE LA EXPOSICION UNIVERSAL.

En Sevilla, a

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. Javier Torres Vela Consejero de Cultura de la Junta de Andalucía expresamente autorizado por el Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 7 de Marzo de 1.990.

De otra, el Excmo. Sr. D. Manuel Olivencia Ruiz Comisario General para España para la Exposición Universal Sevilla 1992, en la representación institucional que ostenta y en nombre de la Sociedad Estatal para la Exposición Universal Sevilla 92, S.A.